

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0274

6 de Abril de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN LOZANO CAMAYO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0763 DEL 26 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **JULIAN LOZANO CAMAYO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 9 NO. 13-29**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 6 de Abril de 2018

Señor:

JULIAN LOZANO CAMAYO

CALLE 9 NO.13-29

Teléfono: 3017896631

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 0763 DEL 26 DE MARZO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0274 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0763 DEL 26 DE MARZO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 91938”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0763

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 91938

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIAN LOZANO CAMAYO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad por el cobro del servicio de Aseo del local ubicado en la **CALLE 9 NRO. 13-29**, identificado con **Matrícula 91938** pues el cobro mensual es un valor muy alto ya que las medidas del local son inferiores a 25 metros cuadrados. Solicita además la devolución de los dineros pagados por este concepto desde el mes de junio del año 2017.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 9 NRO. 13-29**, identificado con **Matrícula 91938**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 91938**, la cual se llevó a cabo el día 21 de marzo de 2018, encontrando: **“ÁREA LOCAL 2.20 x 5mts2 = 11 mts2, FUNCIONA 1 TALLER DE MODISTERÍA”**.
4. Que el **Decreto 2981 de 2013**, en su artículo segundo- Definiciones, dispone:
“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. **Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área**, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.
5. Que actualmente respecto del predio identificado con **Matrícula 91938**, la Empresa hace el cobro de una (1) UNIDAD NO RESIDENCIAL en el servicio de Aseo.
6. Que en la visita de verificación practicada al predio se determinó la medida del local la cual es de 11mts2, en razón a ello es procedente aplicar la disposición del artículo segundo del Decreto 2981 de 2013, en el sentido de catalogar el predio como usuario residencial en la tarifa de Aseo. **Matrícula 91938**.
7. Que en razón a lo anterior se ordenará al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 91938**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de Una (1) Unidad Residencial estrato 4 medio.
8. Que la disposición referida del **Decreto 2981 de 2013** constituye una excepción normativa a la regla general de cobro en el servicio de Aseo, debido a ello el cambio de tarifa no tiene efectos retroactivos,

por lo que no es procedente reliquidar las cuentas generadas al predio con anterioridad al cambio de tarifa. **Matrícula 91938.**

9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JULIAN LOZANO CAMAYO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad modificar la tarifa de Aseo del predio identificado con **Matrícula 91938**, de tal forma que se siga haciendo el cobro de Una (1) Unidad Residencial estrato 4 medio, puesto que la medida del local es inferior a los 20 mts².

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JULIAN LOZANO CAMAYO**, que el cambio de tarifa no tiene efectos retroactivos y en razón a ello no es procedente reliquidar las cuentas generadas al predio con anterioridad ni realizar la devolución de dineros por él solicitada. **Matrícula 91938.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JULIAN LOZANO CAMAYO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial